



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción; de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190; y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

La comisión encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 214 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, presentada por la Diputada Ana Laura Sánchez Velázquez y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

- III. En el apartado denominado **Valoración jurídica de la iniciativa** se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- IV. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones**, los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- V. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VI. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto**, en el que la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

I. ANTECEDENTES

1. En fecha **23 de noviembre de 2021** la Diputada Ana Laura Sánchez Velázquez, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 214 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno,

Av. Congreso de la Unión, No. 66, Col. El Parque, Alcaldía de Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.
Edificio G, Tercer Piso, Tel. 5036-0000



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

para su respectiva dictaminación a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

2. El pasado **24 de noviembre de 2021**, se recibió turno en la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXV Legislatura, mediante oficio **D.G.P.L.65-II-7-0191** y radicado en el expediente número **897**, firmado por la Dip. Jessica María Guadalupe Ortega De la Cruz, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. La iniciativa presentada por la Diputada Ana Laura Sánchez Velázquez tiene por objeto otorgar certeza jurídica respecto a los medios ordinarios de defensa que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que se han presentado diversas discrepancias en relación a la interpretación y aplicación de su artículo 214, relativas al Recurso de Reclamación.

En éste orden de ideas, la legisladora hace referencia al procedimiento administrativo de responsabilidades y señala que tiene dos vertientes, aquellos procedimientos substanciados con motivo de **Infracciones no graves**, y aquellos vinculados con **infracciones graves o faltas de particulares**.

Asimismo, se hace referencia que para combatir una resolución de las autoridades substanciadoras o resolutoras que admitan, desechen o tengan por no presentado el informe de presunta responsabilidad administrativa, la contestación o alguna prueba, las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de la instrucción y aquellas que



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

admitan o rechacen la intervención del tercero, se podrá acudir al recurso de reclamación establecido en los artículos 213 y 214 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. Ahora bien, la Diputada proponente señala que del análisis e interpretación de los artículos 213 y 214 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no existe duda por cuanto hace ante qué autoridad se presentará el recurso de reclamación, sino respecto a qué autoridad resolverá dicho medio de defensa, pues en principio el artículo 214 señala en su párrafo segundo, que interpuesto el recurso **"se dará cuenta al Tribunal para que resuelva"**, mientras que **en su párrafo tercero se señala que de la reclamación "conocerá la Autoridad substanciadora o resolutora que haya emitido el auto recurrido"**.

Consecuentemente, la discrepancia normativa ha dado lugar a conflictos competenciales ante el Poder Judicial de la Federación, como el 37/2019 del índice del Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, suscitado entre el Órgano Interno de Control en el Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. y la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en donde ambos entes públicos se excusaron de conocer del recurso de reclamación derivado de la referida discrepancia legislativa, quedando resuelto dicho conflicto en el siguiente sentido:

Registro digital: 2020830
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Administrativa
Tesis: I.20o.A.32 A (10a.)



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 71, octubre de 2019, Tomo IV, página 3477 Tipo: Aislada

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO DE RECLAMACION PREVISTO EN EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA O RESOLUTORA QUE EMITIÓ EL AUTO RECURRIDO. El precepto citado asigna dos soluciones contrapuestas a un mismo supuesto, pues en términos de su párrafo segundo, corresponde al "tribunal" resolver el recurso de reclamación, mientras que, conforme a su párrafo tercero, la competencia para conocer ese medio de defensa recae en la autoridad "substanciadora o resolutora" que dictó el auto impugnado. Sin embargo, la circunstancia mencionada es inaceptable, de acuerdo con el postulado del legislador racional, conforme al cual, la labor de éste tiene una pretensión de coherencia que obliga a excluir los significados que no sean compatibles con el sistema en el que está inmersa la disposición de que se trate. En estas condiciones, acorde con el sistema impugnativo del recurso de reclamación, que se introdujo en el procedimiento legislativo que dio origen al artículo 214 mencionado, se concluye que su conocimiento corresponde a la autoridad sustanciadora o resolutora que emitió el auto recurrido.

**VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
DEL PRIMER CIRCUITO.**

Conflicto competencial 37/2019. Suscitado entre el Órgano Interno de Control en el Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. y la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. 15 de agosto de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretario: Paúl Francisco González de la Torre.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Esta tesis se publicó el viernes 18 de octubre de 2019 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

3. Finalmente, la Diputada proponente desarrolla brevemente una reflexión respecto de las presentes condiciones normativas, ya que, de mantenerse, se puede utilizar como estrategia jurídica dilatoria, a fin de retrasar la resolución de los procedimientos administrativos de responsabilidades.

III. VALORACIÓN JURÍDICA

1. En cuanto a la Constitucionalidad de la iniciativa, objeto del presente dictamen, no se observa contradicción normativa con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la Ley que se pretende reformar, tiene por objeto dar certeza jurídica respecto a los medios ordinarios de defensa que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de resolver de fondo un tema de interpretación y aplicación de la norma, relativa al recurso de reclamación; cuyas contradicciones, han originado la acción jurídica de resolución de conflictos competenciales ante el Poder Judicial de la Federación, para dilucidar la deficiencia normativa.

IV. CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA

PRIMERA. Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para dictaminar la presente Iniciativa, toda vez que con fecha 12 de octubre de 2021, quedó formalmente instalada la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

que se encuentra plenamente facultada y en condicione de dictaminar en la materia que corresponde.

SEGUNDA. La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en su calidad de Comisión dictaminadora, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa con proyecto de decreto, con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y en consecuencia, integrar el presente dictamen.

Asimismo, la comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. Como bien lo señala la Diputada proponente, la Ley General de Responsabilidades Administrativas tiene como principales objetivos, el de establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, distribuir competencias entre los distintos órganos de gobierno sus sanciones aplicables, así como, establecer los procedimientos para su aplicación.

Al respecto, la citada Ley General, establece los diversos medios ordinarios de defensa que pueden hacer valer las partes dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, así como las respectivas competencias para su substanciación y resolución, ya sea por **faltas administrativas no graves** o por **faltas administrativas graves o de particulares**, de conformidad con los artículos 208 y 209.

Capítulo II
Del procedimiento de responsabilidad administrativa ante
las Secretarías y Órganos internos de control



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

- I. La Autoridad investigadora deberá presentar ante la Autoridad substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la cual, dentro de los tres días siguientes se pronunciará sobre su admisión, pudiendo prevenir a la Autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe;
- II. En el caso de que la Autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio;
- III. Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, o en aquellos casos en que se nombre;
- IV. Previo a la celebración de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación;
- V. El día y hora señalado para la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley;

- VI. Los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos;
- VII. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes;
- VIII. Dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;
- IX. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la Autoridad substanciadora declarará abierto el periodo



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;

- X. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;
- XI. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Capítulo III

**Del procedimiento de responsabilidad administrativa cuya
resolución corresponda a los Tribunales**

Artículo 209. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.

Las Autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII del artículo anterior, luego de lo cual procederán conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones:

- I. A más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar al Tribunal competente los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto;
- II. Cuando el Tribunal reciba el expediente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá verificar que la falta



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como graves. En caso de no serlo, fundando y motivando debidamente su resolución, enviará el expediente respectivo a la Autoridad substanciadora que corresponda para que continúe el procedimiento en términos de lo dispuesto en el artículo anterior.

De igual forma, de advertir el Tribunal que los hechos descritos por la Autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa corresponden a la descripción de una falta grave diversa, le ordenará a ésta realice la reclasificación que corresponda, pudiendo señalar las directrices que considere pertinentes para su debida presentación, para lo cual le concederá un plazo de tres días hábiles. En caso de que la Autoridad investigadora se niegue a hacer la reclasificación, bajo su más estricta responsabilidad así lo hará saber al Tribunal fundando y motivando su proceder. En este caso, el Tribunal continuará con el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Una vez que el Tribunal haya decidido que el asunto corresponde a su competencia y, en su caso, se haya solventado la reclasificación, deberá notificar personalmente a las partes sobre la recepción del expediente.

Cuando conste en autos que las partes han quedado notificadas, dictará dentro de los quince días hábiles siguientes el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;

- III. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, el Tribunal declarará abierto el período de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

- IV. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, el Tribunal, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera debiendo expresar los motivos para ello, y
- V. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciante únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles. (sic.)

Ahora bien, dilucidado el procedimiento administrativo de responsabilidades, se entiende que tiene dos vertientes, aquellos con motivo de infracciones no graves y aquellos de infracciones graves o faltas a particulares, los cuales podrán ser recurridos de conformidad a lo establecido en los artículos 213 y 214 de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Sección Segunda De la Reclamación

Artículo 213. El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones de las autoridades substanciadoras o resolutoras que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción; y aquellas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.

Artículo 214. La reclamación se interpondrá ante la Autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, que haya dictado el auto recurrido, dentro de los cinco días



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate.

Interpuesto el recurso, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de tres días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga, sin más trámite, **se dará cuenta al Tribunal para que resuelva** en el término de cinco días hábiles.

De la reclamación conocerá la Autoridad substanciadora o resolutora que haya emitido el auto recurrido.

La resolución de la reclamación no admitirá recurso legal alguno. (sic.)

CUARTA. Ahora bien, esta dictaminadora consciente de las discrepancias o dudas que la redacción de los artículos antes referidos ha generado respecto al Recurso de Reclamación, coincide con los argumentos planteados por la Diputada Ana Laura Sánchez Velázquez, pues no existe duda por cuanto hace ante qué autoridad se presentará el citado recurso, sino respecto a qué autoridad resolverá dicho medio de defensa, pues en principio el artículo 214 señala en su párrafo segundo, que interpuesto el recurso "**se dará cuenta al Tribunal para que resuelva**", mientras que en su párrafo tercero se señala que de la reclamación "**conocerá la Autoridad substanciadora o resolutora que haya emitido el auto recurrido**".

Es decir, de la interpretación de los párrafos segundo y tercero del artículo 214, se podría entender que la competencia para conocer del citado recurso corresponde por una parte, al Tribunal, y por otra, a la autoridad que hubiera emitido el auto recurrido, ya sea sustanciadora o resolutora.

Por lo tanto, como lo manifiesta la proponente y a criterio de esta Comisión, lo anterior lleva a asignar a un mismo supuesto dos soluciones contrarias entre sí, toda vez que **tratándose de autos emitidos por la autoridad substanciadora (Órganos Internos de Control) que sean**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

impugnados en reclamación, de conformidad con la redacción del segundo párrafo correspondería resolver de dicho medio de defensa al Tribunal, y al mismo tiempo, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo, correspondería conocer de dicho medio de defensa a la propia autoridad substanciadora por haber sido quien emitió el auto cuestionado.

Tales discordancias, han llevado a la autoridad jurisdiccional a establecer criterios de interpretación respecto de conflictos de competencia, como el 37/2019 del Índice del Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, suscitado entre el Órgano Interno de Control en el Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. y la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en donde ambos entes públicos se excusaron de conocer del recurso de reclamación derivado de la referida discrepancia legislativa¹.

QUINTA. Por otro lado, esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, reflexiva de los planteamientos vertidos en el instrumento legislativo, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, Estudio de Impacto Presupuestal.

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

¹ <https://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/manager/a62ctesis-aislada-administrativa-2.pdf>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

En ese sentido, con número de oficio **CEFP/DG/LXV/033/22** de fecha 13 de enero de 2022, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas señala que la iniciativa tiene por objeto evitar discrepancias con relación a la interpretación del artículo 214 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) que tengan como efecto, retrasar la resolución de los procedimientos administrativos de responsabilidades

De lo anterior se comenta que dicho precepto trata de una modificación de carácter normativo con el propósito de evitar conflicto de competencia entre las autoridades que resuelven dicho medio de defensa.

Por lo que respecta a la Federación bajo los términos planteados, no se incrementaría el presupuesto regularizable para el ejercicio fiscal 2022 ni subsecuentes, dado que la atención de las propuestas señaladas en la iniciativa no requiere de recursos adicionales por parte del erario federal.

En conclusión, el Centros de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, determinó que la aprobación de la propuesta planteada en la iniciativa **no generaría un impacto presupuestario.**

SEXTA. Finalmente, las diputadas y diputados que integramos la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXV Legislatura, una vez analizados los planteamientos expuestos en la iniciativa con proyecto de decreto, se estima que las propuestas realizadas en la iniciativa objeto del presente dictamen por la Diputada Ana Laura Sánchez Velázquez son viables, toda vez que, pretenden dirimir un conflicto de interpretación legislativa en razón de la existencia de un conflicto de competencia respecto de un medio de defensa como el Recursos de Reclamación en materia Administrativa, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Es por lo anterior, que para mayor claridad, en el siguiente cuadro comparativo se agrupan el texto propuesto por el diputado proponente, respecto del cuerpo normativo vigente; así como la propuesta de ésta dictaminadora.

Texto Vigente	Texto Propuesto por el Diputado Proponente
<p>Artículo 214. La reclamación se interpondrá ante la Autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, que haya dictado el auto recurrido, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate.</p> <p>Interpuesto el recurso, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de tres días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga, sin más trámite, se dará cuenta al Tribunal para que resuelva en el término de cinco días hábiles.</p> <p>De la reclamación conocerá la Autoridad substanciadora o resolutora que haya emitido el auto recurrido.</p> <p>La resolución de la reclamación no admitirá recurso legal alguno.</p>	<p>Artículo 214. La reclamación se interpondrá ante la Autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, que haya dictado el auto recurrido, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate.</p> <p>Interpuesto el recurso, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de tres días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga.</p> <p>Sin más trámite, la autoridad substanciadora o resolutora que emita el auto recurrido dictará la resolución correspondiente dentro del término de cinco días hábiles.</p> <p>La resolución de la reclamación no admitirá recurso legal alguno.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

V. IMPACTO REGULATORIO

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VI. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el segundo y tercer párrafo del artículo 214, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 214. ...

Interpuesto el recurso, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de tres días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga.

Sin más trámite, la autoridad substanciadora o resolutora que emita el auto recurrido dictará la resolución correspondiente dentro del término de cinco días hábiles.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a los 23 días del mes de febrero de 2022.

Cuarta Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario




Número de sesión:4

28 de febrero de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 6. a) Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 214 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posicion	Firma
 Amalia Dolores Garcia Medina (MC)	A favor	0D5EC584C5AC06D88F2814D160395C 195C1E9730F316C9DDB1442E49F928 B33FB1F33BA75A18FAF7667D223036 8D17B0EA94A877B2D61D0CFA9D9B5 35A1B401B
 Ana Elizabeth Ayala Leyva (MORENA)	Ausentes	2AE283812D105A2890D21EFBDFC33A 8928D1409451E9B2293D8D83EB178F 17C55175608C1944006EE0D98B6F93 C1F52857104B984CBE664F9186D4370 8EFFAB0
 Ángel Benjamín Robles Montoya (PT)	A favor	EF4A0315CF0F6F07A13D0A6C6459F0 F06926B4953B8D17998CC52E12EB16 53BE1234526C6FEE46235C6B5AB954 8603CD1315AEF4098AB653C1CE3864 0E6E91F5
 Augusto Gómez Villanueva (PRI)	A favor	6612960BACCADB031D7A5749753E88 A9146E14147DD87C6850CADE51DAD 728DE3A45B592B5C3716DB1CCD4FD AB4C394C4D2EEEE0ACFE4A8FCF8097 B850EB693A5

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 6. a) Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 214 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

(PRI)

A favor

6E9C5E90BF50507322FACCD258765F
93FB174A145D9B528AEE2A90C2154C
66B3C3101934BEDACB18EB7D25861F
507E080E5B83E45B79CB26E98B6E50
726E1003



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

A favor

32AA723990BBE2699A076071AC1C3F
5EB1EAD988C8ADBEEFF9C50B99CA
DD5D65959E5C7A1848CD20B86312A1
B2DA7DF1313AC048691D223A9095C5
6ACD859F01



Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

(MORENA)

A favor

A16A643DEF5934C261DD35010BF8C0
217F59C6410B7FC92D82DCF52A0B50
D6BC602C64993574E2DA7C59C6700D
E239C0C981C4934F65112E384265DE
B8DA32ED



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

(MORENA)

Ausentes

3DFD21018E85755792836EA42A2306
DEF001092A555AE9812CC4331F147F
82CE2F4A622714F24E8B8B99715F254
4368B30682A38477072908DB05CE437
883AE6



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

(MORENA)

A favor

55E71DB4F2CE848143EFA21384B671
46EFA4FC57021BC36962B891DD296B
FF49477168AD18A930BC9D5530D4CF
DADD77B64F76EA42FAFFE3862293C
F423F6CC6

Cuarta Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesión:4

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 6. a) Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 214 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Dulce María Corina Villegas Guameros

(MORENA)

A favor

ED00FF591AC127878F14C14EED84F5
98C91F8379C6D3C9E16390923E0E57
F20262B319CB5F413EDF4E1E5F3255
40AC513D904EE10693AF1066707D64
07AEC609



Elizabeth Pérez Valdez

(PRD)

A favor

D23D717B206FCE5D014C3F7C2CAE1
6FC65508C2CD3BBE164B0E3D3DCA7
D6FC42A2E10930FBC624F1198365EA
E3505BFE3418775C2E33D6E91B47C4
F5D02CD9FE



Graciela Sánchez Ortiz

(MORENA)

A favor

C5A6D6E4D00209CB1F75CE97B49994
490935BC6AC7AF288F8B1E2E2A1910
D5E49A2EBC286AAEB895153D73846
D5C8070C53DFDF6174FF65BE7CA81
703B25DE82



Jaime Bueno Zertuche

(PRI)

A favor

B9D9AFF29D10485C9718E2EF7CB87E
37DAD3446EFE84E4AD5316D4D16650
FA92C974F8673F5D71B9BE46A4FB3F
42A76AA270833579F997313C0AE7F41
CEC1BEA



Jesús Fernando García Hernández

(PT)

A favor

92AB578BBC6FA560F9F75CEB828CD
6F89E545023534A57290BF6496944A1
C014B185E15C4ECD4D741E3EB2F7E
6668355729183229F342D1073AC2DE5
F322ABDA

Cuarta Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesión:4

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 6. a) Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 214 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

(MORENA)

A favor

D7943F89AC17167950A2F1581E33644
C365719D0FED9741BBC29058110122
D8C78A9524C070965C3E3B07D8A1EF
B2815FF2FB06EA3BB590F632A2044F
955B59C



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

(MORENA)

A favor

4EDA65DE73FA29B5800DA2144253B7
BA6FB62A68EDD7D63FA4D45B057D3
F4DC2595618B6FFEF16F2439B8718A
41E273443532E82458C33EA56554660
06A4C347



Juan Angel Bautista Bravo

(MORENA)

A favor

288C4958058F18A2ABD1E792E5FED8
A8894995A920FE5F74FC6238F613C91
BF7AFEDC055A12D2CEC64B652DE18
9ED4F1D8F70AB7CAD119DD17EC257
97BC2A3E9



Juan Carlos Romero Hicks

(PAN)

A favor

228E5775CBFA5D51A3859A9AC6DB62
3C723432A47240FBB8037D11CA16C7
B6A5BD1E9D1B72136E16C396B2B613
A8C728B41878A64575CBC4D3F0D3E1
66671715



Juan Guadalupe Torres Navarro

(MORENA)

A favor

9EE0FCFF51283A1D2F1230EFEC629
C5659ECF5B60EA87CB631C89AB7E0
18986AAD92359E65673EC90391DE50
C19A0B04ED346721B4CACA7639F4A6
E0E6B3A7A

Cuarta Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesión:4

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 6. a) Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 214 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Juan Isalas Bertin Sandoval

(MORENA)

A favor

EF880760B24BA624276B6402D2842D4
ED459C325B0515D2B2B8F608F74FCE
708205DDAA43C3B78A8C57C65ED29
099140A965C728F4A0C70DC5C056D0
10AE7563



Karla Ayala Villalobos

(PRI)

A favor

F5634F6FA3A3F8D955F0552503A0BB
95155A04369FD1CB9F90E43A3EA8B6
5F483D1B8D8396DE289B63A48EDB6A
01A97696D2313B5B8CDF6B8E3F9869
115F4603



Lidia Pérez Bárcenas

(MORENA)

A favor

2B7AB8A57D99577F4954696035D59C
46E2DAE8854BACF4B6CC8F2C138C1
D6640D4A8C16B3EC5E88B8C3CD3F9
944F27F47AD49BFDC2EC5105F83EF1
3116C264AC



María del Carmen Pinete Vargas

(PVEM)

A favor

9ACACFCEF23E14D4975EB21FF2CE9
B648494D067A9241B6528D7F32C5E8
107F31522302DC2785F60D80B93AD0
922E11CD21B0E31A364115EE91E7E4
A52F7F649



María Elena Pérez-Jaén Zermeño

(PAN)

A favor

699C17529F9A8DF773569C5A6E898E
B27EBF86B7C40DD8C68804BE8BD873
F46A2923FB7CB642344629B043DA69
07A350B2502A571E93D0FFEF0D83E2
916CDADE4

Cuarta Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesión:4

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 6. a) Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 214 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Mario Miguel Carrillo Cubillas

(MORENA)

Ausentes

50DFE245CCC03962042FE8BB504B34
216276EE622BA3A6A1FA798BE50D06
D08685A1A7B61ABEF625C89B91069C
6533D1401B9F3092DEB84FB21C74B2
C4846BAA



Noemi Berenice Luna Ayala

(PAN)

A favor

1A67E0D869ECA7EC009102C1F3E634
A87C6C70220347E2E4A218EB0B2CC8
D0F0435EA49A558678EC7B5DC382B6
5B731CD13D3DB0F8FE522E7597F472
A16BF748



Pablo Guillermo Angulo Briceño

(PRI)

A favor

CF4473E0B312982F82EA40114579962
A9E967EB6DA4BD10FEE74D85011BF
03921C93C1319EE82E54761869BB0D
612844B69B5E9A3DFEBC67CB47D1F
B79AA3CC4



Patricia Terrazas Baca

(PAN)

A favor

294416096ED75B950F7B6EF5DD4B2D
29BF823C019F08894C44865AD40554E
D183C88445B1CDFCE60C00F415878C
474A249FC4AD8CFC9A926F647F565B4
6582DC9



Rodrigo Herminio Samperio Chaparro

(MC)

A favor

C3EC15ED5B4B23FABB0796F9D2D40
C10EE7A613F722BCB6FFE259694624
9A92245A934EBD0F3B705B20515E2A
47C865FBBC541E2110419A94F9458B
70483F059

Cuarta Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesión:4

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 6. a) Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 214 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Valeria Santiago Barrientos

(PVEM)



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)

A favor

5F6739EBB86A8F103BB899B27C55AA
955F33DF6245713358956B146AEB35
B15961B3EA402511E7B44D17FFACFC
60A88D8CBC5BEA041B3FF720A03797
247F091

Ausentes

297C668B510B6FDE553BC9273C3514
F4B369D1BDD0ACC434FA6FE1F3F86
BF8CCA7BBE1A31457088B2CF954359
1EB890CECE2A5960D2B703226E1BA1
80683E16E

Total 31